



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo No. 17 - Industria Gráfica

*Subgrupo 02 - Talleres gráficos de empresas periodísticas,
diarios y publicaciones*

Capítulo - Prensa del Interior

Aviso N° 1696/016 publicado en Diario Oficial el 05/02/2016

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA: En la ciudad de Montevideo el 20 de enero de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo de la Industria Gráfica de Obra (Grupo Madre), representado en este acto por los Sres. José Coronel y Manuel Cabrera en representación del Sindicato de Artes Gráficas (SAG); el Dr. Raúl Damonte en representación del sector empresarial (AIGU-ADYPU) y en representación del Poder Ejecutivo los Dres. Bettina Fernández y Pablo Gutiérrez.

PRIMERO: En este acto se pone a consideración de las partes la propuesta de votación presentada por el Poder Ejecutivo y tabla de salarios mínimos vigentes que se adjunta a la presente y se entiende parte integrante de la misma; que fuera votada en el día de la fecha por los representantes del Capítulo "Prensa del Interior" del Subgrupo 02 "Talleres gráficos de empresas periodísticas, diario y publicaciones" del Consejo de Salarios del Grupo No. 17 "Industria Gráfica". Votando en dicha instancia a favor de la propuesta el Poder Ejecutivo y el Sector Empleador, manifestando el Sector Trabajador su voto negativo.

SEGUNDO: Puesta a consideración la propuesta referida arroja el siguiente resultado: vota a favor los representantes del Poder Ejecutivo y del Sector Empresarial y negativamente lo hace el Sector Trabajador.

TERCERO: Para la convocatoria se cumplieron con las formalidades dispuestas por la ley núm. 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

Leída que les fue se firma de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 20 de enero 2016, reunido el capítulo "Prensa del Interior" del sub grupo 02 "Talleres gráficos de empresas periodísticas, diario y publicaciones" del Consejo de Salarios del Grupo No. 17 "Industria Gráfica" integrado por los Dres. Bettina Fernández y Pablo Gutiérrez en representación del Poder Ejecutivo; en representación del sector empresarial el Sr. Daniel Puche asistido por las Dras. Natalia Pastor y María Inés Alonso y en representación del sector trabajador los Sres. José Coronel y Manuel Cabrera (Sindicato de Artes Gráficas) quienes expresan:

PRIMERO: En este acto se pone a consideración de las partes la propuesta de votación presentada por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de enero de 2016 que se adjunta a la presente y se entiende parte de la misma. Votan en favor de dicha propuesta el Poder Ejecutivo y el Sector Empleador, manifestando el Sector Trabajador su voto negativo.

SEGUNDO: Para la convocatoria se cumplieron con las formalidades dispuestas por la ley núm. 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943:

Leída que les fue se firma de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

**Anexo acta de votación de fecha 20 de enero 2016 .
Grupo 17 de Consejos de Salarios "Industria Gráfica"
Sub grupo 02 Capítulo Prensa del Interior.**

Vigencia; El período de vigencia será el comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, con ajustes semestrales nominales.

l) Incremento de Salarios: Los salarios vigentes al primero de julio de 2015 se incrementarán en un 4% (cuatro por ciento).

Salarios sumergidos: Se establece un aumento adicional para salarios sumergidos considerados a valores de 2015. Según el siguiente detalle:

	40 horas semanales	44 horas semanales	48 horas semanales
Franja 1 3,5% anual	> \$ 12.000,00	> \$ 13.000,00	> \$ 14.400,00
Franja 2 2,5% anual	\$ 12.000,00 a	\$ 13.200,00 a	\$ 14.400,00 a
	\$ 14.000,00	\$ 15.400,00	\$ 16.800,00

Luego de aplicado el incremento correspondiente ningún salario podrá ser inferior a los mínimos por categoría que figuran en la siguiente escala:

CARGO	
Ayudante embuchadora	20683,23
Ayudante máquina plana	22448,86
Ayudante máquina rotativa	18413,12
Ayudante electricista	19515,4
Auxiliar limpieza máquina (incluye adicional 1,25%)	15573,51
Oficial 1ra dobladora	30177,33
Oficial 2da. embuchadora	22749,02
Oficial 2da máquina rotativa	28474,76
Oficial cortador 1ra	33837,28
Oficial cortador 2da	25990,27
Oficial embuchadora 1ra	30136,98
Oficial máquina plana 1ra	39096,36
Oficial máquina plana 2da	27889,56
Oficial máquina rotativa 1ra	32661,83
Oficial técnico electrónico	32828,32
Oficial copiator 1ra	27889,6
Oficial electricista 1ra	32977,14
Oficial mecánico 1ra	26007,92
Oficial fotomontaje 1era	28946,43
Oficial fotomontaje 2da	21187,72
Oficial fotomecánica 1era	22953,36
Oficial fotomecánica 2da (incluye adicional 1,25%)	16937,32
Ayudante fotomecánica (incluye adicional 1,25%)	15212,68
Armador en pantalla 1ra	27870,96
Auxiliar Depósito (incluye adicional 1,25%)	15456,59
Diseñador 1ra	27373,61
Scanner 1ra (of. Trat. Imag. 1a.)	29408,88
Ayudante Diseño (incluye adicional 1,25%)	16627,52
Ayudante Scanner	17643,91
Digitador	23911,44

La retroactividad correspondiente al ajuste de los salarios al 1 de julio de 2015 se abonará en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la firma del presente.

II) Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2016 el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 será de un 4% (cuatro por ciento)

III) Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de julio de 2016 el incremento que recibirán los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 será de un 3,25% (tres con veinticinco por ciento)

IV) Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2017 el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 será de un 3,25% (tres con veinticinco por ciento)

V) Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de julio de 2017 el incremento que recibirán los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 será de un 3% (tres por ciento)

Correctivo: Al 30/06/2017 si corresponde, se aplicará, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 1° de julio 2015 y los ajustes

salariales otorgados en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

VI) Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2018 el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 será de un 3% (tres por ciento)

VII) **Correctivo final:** Al 30/06/2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el tercer año (01/07/17- 30/06/18) y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

VIII) **Cláusula de salvaguarda:**

Para el primer año de vigencia de convenio (1/07/2015 - 30/06/2016) si la inflación acumulada desde el inicio del convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Para los siguientes años de vigencia del convenio (1/07/2016- 30/06/2018), si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.